



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	SIMULACIÓN
DEMANDANTE:	JAIME NEIRA VARGAS Y MARIELA NEIRA VARGAS
DEMANDADO:	JORGE NEIRA VARGAS
RADICACIÓN:	154074089002-2023-00076-00

ANTECEDENTES

1º El pasado 4 de mayo de 2023 se inadmitió la demanda y se requirió a la parte actora en lo referente a: i) aclarar las pretensiones 3 y 4 de la demanda, como quiera que solicita se declare que prevaleza la donación y a su vez que sea absolutamente nula, ii) presentar el juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del C.G.P. y iii) para el decreto de la medida cautelar preste caución por el 20% del valor de la pretensión.

2º Constatado lo anterior, se concedieron cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas, so pena de rechazo, en virtud de lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

1º Teniendo en cuenta la providencia emitida por este despacho judicial el día 4 de mayo de 2023, este juzgado entra a verificar si la subsanación se hizo, ante lo cual encuentra que no se produjo pronunciamiento alguno por parte de la activa frente a los requerimientos efectuados, en el término de ley dispuesto en la providencia en mención.

2º De manera que, al no haberse satisfecho los elementos necesarios para subsanar la demanda, deberá rechazarse la misma, según lo dispuesto en el art. 90 inc. 4 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de simulación de la referencia por falta de subsanación, según lo analizado en precedencia.

SEGUNDO. Déjense las constancias de rigor en el libro radicador. Desanótese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 018, de hoy
diecinueve (19) de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaría

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc4a9b4a5bdf8fe1bbe4c16e6c42ffa39b61ea741cd8c5ce2d1191538786f95**

Documento generado en 18/05/2023 02:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>